

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral  
N° 00007-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 22 de enero de 2021

**VISTOS:** (i) el Trámite A-IGAPRO-00164-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, por medio del cual el Gobierno Regional de Áncash presentó la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección en ribera del río Huarmey vulnerable ante el peligro en el sector El Arenal – Puente Panamericana, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”*; y, (ii) el Informe N° 00033-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 9.8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; determina que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO;

Que, como resultado de la evaluación solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección en ribera del río Huarmey vulnerable ante el peligro en el sector El Arenal – Puente Panamericana, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”*, propuesto por el Gobierno Regional de Áncash; mediante Informe N° 00033-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2021, se concluyó por aprobar el mismo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto *“Creación del servicio de protección en ribera del río Huarmey vulnerable ante el peligro en el sector El Arenal – Puente Panamericana, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”*, presentado por el Gobierno Regional de Áncash; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00033-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de enero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** El Gobierno Regional de Áncash se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el IGAPRO, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta.

**Artículo 3.-** La aprobación del IGAPRO no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que debe contar el Gobierno Regional de Áncash, para la ejecución y desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Gobierno Regional de Áncash, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia del expediente, en formato digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**